



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 30 de octubre de 2020.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Ana Josefa Arango Zuluaga.
<b>Demandado</b>	Colfondos SA Pensiones y Cesantías
<b>Radicado</b>	2019-00799
<b>Auto Interlocutorio</b>	368
<b>Asunto</b>	Accede aclaración

Vista la solicitud enviada al despacho de manera electrónica por la parte demandante, relacionado con que se aclare el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, en cuanto al procedimiento para la notificación de la AFP demandada, encuentra este juez necesario ajustar lo referente a la notificación de la demanda en asuntos como el presente. Así entonces, no obstante lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda respecto de la notificación personal a las demandadas, en aras de los principios de economía y celeridad procesal, y ante la persistencia de la emergencia sanitaria que se vive a causa del Covid 19 y el consecuente aislamiento social; en aplicación del Decreto 806 del pasado 4 de junio, art. 8, la parte demandante podrá realizar la notificación personal a la AFP demandada, del auto admisorio, con traslado de esta demanda y sus anexos, y de este auto, a través de correo electrónico, advirtiendo que deberá ser uso .

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

En aplicación del Decreto 806 del pasado 4 de junio, art. 8, la notificación personal de este auto admisorio podrá la parte demandante realizarlos directamente a la AFP demandada, a través de correo electrónico; informar al proceso, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con el escrito, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará o indicara la evidencia correspondiente.

Al auto admisorio de la demanda anexará este auto y copia de esta demanda y la documentación que la acompaña, so pena de no tener validez la notificación. **Para la notificación por este medio deberá hacerse uso del mecanismo de confirmación de recibo.**

De cumplirse la notificación por medio electrónico, **se le advierte a la AFP demandada,** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Bill

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 112 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 03 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria